

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y

JOSÉ SANTELICES JARA

En la ciudad de Santiago, a 14 de mayo del 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Carolina Sánchez Gaete, / por don Claudio Pavez Espinoza, todos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **JOSE SANTELICES JARA**, chileno, domiciliado en Angel Guarello 1970, de Pedro Aguirre Cerda, en adelante el "TRANSPORTISTA", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: Servicio convenido

En este acto y por el presente instrumento José Santelices Jara., se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

- Traslado de bienes y activos de la Fundación desde calle Gorbea 1765 a Balmaceda 1301 y Plaza de la Cultura s/n, todas de la comuna de Santiago Centro

SEGUNDO: Características del servicio

Para el traslado de bienes, dentro de los que se encuentran escritorios, sillas, caja de fondos, mesas, entre otros bienes de similar naturaleza, el Transportista contará con el equipamiento necesario a fin de asegurar que los mismos no sufrirán pérdida, daño o deterioro durante el traslado. Adicionalmente, José Santelices Jara realizará el desarme y embalaje en calle Gorbea 1765, para luego ejecutar el armado y distribución de artículos en la sala Joaquín Edwards perteneciente al Centro Cultural Estación Mapocho, ubicado en la dirección que indica la cláusula primera del presente documento, debiendo ejecutar la instalación de los mismos de acuerdo a la estructura que la Fundación entregará. El transportista declara conocer la características y condiciones de la carga, manifestando que cuenta con las competencias técnicas necesarias para prestar el servicio.

El servicio será realizado por cuatro trabajadores de exclusiva dependencia del transportista, en un camión cerrado de 40 mt³ y se realizará en un máximo de 72 horas contadas desde la fecha que la Fundación indique. El vehículo cuenta con seguro de carga de UF 1500, con sus documentos, certificados y seguros al día.

TERCERO: Precio del servicio

El precio del servicio prestado será la suma única y total de **\$ 1.451.800** (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos pesos), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, cursado con la emisión de órdenes de compra y cuyos montos serán depositados en cuenta corriente número de titularidad del transportista en la forma y fechas que a continuación se establecen debiendo el Transportista enviar los respectivos documentos tributarios:

- Con la suma de \$ 725.900 (Setecientos veinte y cinco mil novecientos pesos), IVA incluido, que serán pagados al 1 de junio del 2018
- Con la suma de \$ 725.900 (Setecientos veinte y cinco mil novecientos pesos), IVA incluido que será pagado cinco días corridos posteriores a la ejecución del traslado

A solicitud del cliente se estipula que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por José Santelices Jara se indicará la obligatoriedad de la siguiente glosa: "Actividad Financiada por CNCA – RES.4 del 15.01.2018"

El precio del servicio no estará afecto a reajuste y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo.

El precio acordado incluirá los gastos de combustible, peajes, alojamiento y alimentación del chofer y cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio.

CUARTO: Responsabilidad

La carga deberá ser transportada en forma segura y oportuna por el transportista al destino y en las fechas indicadas por la Fundación, velando por su cuidado, custodia y conservación, obligándose a

compensar a la Fundación por cualquier pérdida, daño, deterioro o perjuicios que sufra con motivo u ocasión de la prestación del servicio..

En caso que el transportista, por cualquier causa, se retardare en la entrega de la carga a su destino, pagará a la Fundación una multa de 4 Unidades de Fomento por cada día de atraso. La entrega parcial se entenderá como mora en el cumplimiento de sus obligaciones para los efectos de la aplicación de la pena o evaluación convencional y anticipada de perjuicios determinada en la presente cláusula.

Las multas indicadas en el presente párrafo no se aplicarán en la medida que el transportista acredite que el retraso o cambio de destino, según fuere el caso, se debió a un caso fortuito o fuerza mayor de aquéllos respecto de los cuales no es responsable.

QUINTO: Ausencia de relación laboral y de exclusividad

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre sus respectivos dependientes estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios regido por las reglas civiles y mercantiles.

Por consiguiente, es obligación del Transportista dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Transportista será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto. En virtud de lo anterior, la Fundación gozará de los derechos de información, retención y pago por subrogación respecto a los valores que adeude al Transportista, en el evento de incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales del Transportista con sus trabajadores.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Transportista con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

SEXTO: Indemnidad

El Transportista se obliga a mantener indemne a la Fundación respecto de cualquier daño, pérdida, deterioro o extravío de bienes, como asimismo de cualquier multa, infracción o sanción administrativa que se le aplique a la Fundación como consecuencia de incumplimientos normativos del Transportista, en el orden laboral, previsional o de prevención de riesgos y accidentes del trabajo.

SEPTIMO: Vigencia


El presente Contrato regirá desde el 14 de mayo y el 30 de junio del 2018, ambos días inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Transportista, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Transportista, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, la Fundación sólo pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado, no siendo aplicable indemnización o compensación alguna para el Transportista en caso de término anticipado el contrato.

OCTAVO: Consideraciones generales

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Transportista será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación del camión como para los conductores y ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley de Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Transportista.
- El camión dispondrá de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Transportista. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.



- El personal del Transportista deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

NOVENO Domicilio

Para efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en las ciudades de Santiago

DECIMO: Publicidad

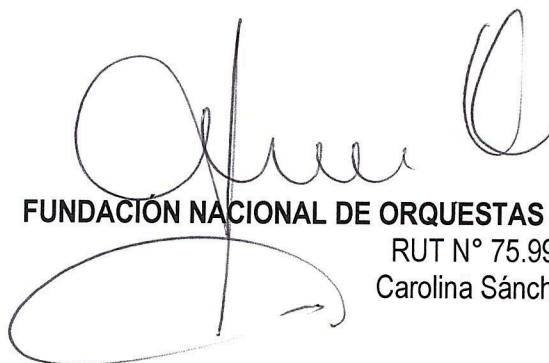
Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de Transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

UNDÉCIMO: Personerías

La personería de Doña **Carolina Sánchez Gaete** y Don **Claudio Pavez Espinoza**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMO SEGUNDO: Copias

El presente contrato se firmara en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
Carolina Sánchez Gaete





FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
Claudio Pavez Espinoza



JOSÉ SANTELICES JARA

41 / 2018